



**PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS INOCUOS Y PROHIBE LA FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, ALMACENAMIENTO, ENVASADO, IMPORTACIÓN, REGISTRO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PLAGUICIDAS QUE CONTENGAN COMO INGREDIENTES ACTIVOS: METHOMIL, OXAMIL, CLORPIRIFOS, GLIFOSATO, MANCOZEB, IMIDACLOPRID, THIAMETOXAM, CLOTHIANIDIN, FIPRONIL y CIPERMETRIN**

Los Congresistas de la República de la COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA DE MONITOREO, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA HAMBRE CERO, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa previstas en los artículos 102° numeral 1) y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración lo siguiente:

#### FÓRMULA LEGAL

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE FOMENTA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS INOCUOS Y PROHIBE LA FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, ALMACENAMIENTO, ENVASADO, IMPORTACIÓN, REGISTRO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O USO DE PLAGUICIDAS QUE CONTENGAN COMO INGREDIENTES ACTIVOS: METHOMIL, OXAMIL, CLORPIRIFOS, GLIFOSATO, MANCOZEB, IMIDACLOPRID, THIAMETOXAM, CLOTHIANIDIN, FIPRONIL y CIPERMETRIN**

#### Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objetivo de la presente Ley es garantizar el derecho de la población a consumir alimentos inocuos y nutritivos como factor clave para un integral desarrollo humano, así como desarrollar una agricultura sostenible que protege la salud humana, la biodiversidad, los polinizadores, las fuentes de agua, el suelo y el aire a partir de lo cual se prohíbe la fabricación, formulación, almacenamiento, envasado importación, registro, distribución, comercialización y/o uso de plaguicidas altamente peligrosos en la agricultura.

#### Artículo 2.- Alcances

La presente ley comprende a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la fabricación, formulación, almacenamiento, envasado, importación, registro, distribución, comercialización y/o uso de plaguicidas que contengan los siguientes principios activos: methomil, oxamil, clorpirifos, glifosato, mancozeb, imidacloprid, clothianidin, thiametoxam, fipronil y cipermetrina, así como a personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades agrícolas.

También se incluyen a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y las entidades privadas vinculadas al objeto de la ley.

### **Artículo 3.- Prohibición**

Se prohíbe la fabricación, formulación, almacenamiento, envasado, importación, registro, distribución, comercialización y/o uso de plaguicidas químicos altamente peligrosos, que contengan los siguientes principios activos: methomil, oxamil, clorpirifos, glifosato, mancozeb, imidacloprid, clothianidin, thiametoxam, fipronil y cipermetrina.

### **Artículo 4.- Fiscalización y Sanciones**

Encargar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) para que, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA dé cumplimiento a la presente norma, en coordinación con la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA y con la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAA del MIDAGRI.

Encargar al SENASA, como autoridad competente del registro y control de plaguicidas, informar y publicar mensualmente, a través de su página web, sobre la fiscalización y sanción de actividades prohibidas en el uso de plaguicidas químicos altamente tóxicos y tóxicos para la agricultura y por ende para la salud.

Encargar al SENASA, la implementación de operativos y campañas informativas en coorganización con los Gobiernos Locales, Ministerio de Salud y la Policía Nacional del Perú, para prevenir el uso de plaguicidas altamente peligrosos y peligrosos, aplicando las sanciones que correspondan.

### **Artículo 5.- Reubicación de establecimientos comerciales de plaguicidas**

Disponer la reubicación progresiva de los establecimientos comerciales de venta de plaguicidas, debiendo ser ubicados fuera del casco urbano, lejos de lugares de venta de productos o alimentos de consumo humano o lejos de establecimientos de salud y educativos.

El SENASA dictará, en el plazo de 60 días hábiles, las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de la reubicación progresiva y se encargará de velar por su progresivo cumplimiento.

### **Artículo 6.- Promoción de prácticas alternativas**

Encargar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la adopción, promoción, difusión y aplicación de políticas, estrategias, métodos y prácticas alternativas al uso de plaguicidas químicos, para reducir y controlar los efectos de las plagas que afectan a la agricultura, dando prioridad a las buenas prácticas agrícolas, al manejo integrado de plagas y a la agricultura orgánica.

### **Artículo 7.- Capacitación y asistencia técnica**

Encargar a las empresas de la industria de plaguicidas, la ejecución de la asistencia técnica y capacitación a los productores, en el manejo y uso de plaguicidas altamente peligrosos, para reducir los riesgos de intoxicación humana así como la disminución sustantiva de la contaminación ambiental, en coordinación con las autoridades competentes, las organizaciones de los productores e instituciones privadas que trabajan en el ramo.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### Primera. - Reglamentación

La presente Ley será reglamentada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante Decreto Supremo, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación.

### Segunda.- Prohibición progresiva de distribución, comercialización y uso

Aquellas personas naturales y jurídicas que cuenten con stock para distribución, comercialización y uso de plaguicidas que tengan como principio activo las sustancias expresamente prohibidas con la presente ley tienen el plazo de un año para eliminar su distribución, uso y/o comercialización a nivel nacional.

Los actos de fabricación, importación y registro de plaguicidas químicos que contiene los principios activos detallados en el artículo 3 de la presente ley, se prohíben inmediatamente a la publicación de la presente ley. Sólo en el caso que éstos se encuentren en tránsito con destino al Perú, antes de la vigencia de la presente Ley, se permitirá su ingreso al país.

### Tercera.- Derogatoria

Derógase o déjese sin efecto las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.



Firmado digitalmente por:  
ARRIOLA TUEROS Jose  
Alberto FIR 25542681 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/04/2023 08:12:47-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/04/2023 13:48:11-0500

Lima, abril de 2023



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/04/2023 09:33:35-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/04/2023 16:17:10-0500



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz Maria  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/04/2023 11:44:15-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA MINAYA Esdras  
Ricardo FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/04/2023 18:34:21-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA BERNALTA Maria  
Corre: hporterol@congreso.gob.pe  
Diana FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/04/2023 16:03:52-0500



Firmado digitalmente por:  
CICCIA VASQUEZ Miguel  
Angel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/04/2023 16:26:38-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículos 7, 65 y 68.
- Decreto Legislativo N° 1059, Ley de Sanidad Agraria.
- Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria
- Ley N° 30190, Ley que Modifica el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria.
- Decreto Supremo N° 001-2015 –MINAGRI, Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de uso agrícola
- Resolución Directoral N° 0022 -2020 MINAGRI –SENASA-DIAIA que prohíbe el uso de plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Methamidophos a partir del 30 de noviembre de 2020 y dictan diversas disposiciones.
- Resolución Directoral N° 0057-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA que prohíbe el uso de plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Paraquat a partir del 12 de julio de 2021 y dictan diversas disposiciones
- Resolución Directoral N° 0061-2021-MIDAGRI-SENASA-DIAIA que prohíbe el uso de plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Carbofuran a partir del 30 de setiembre de 2022 y dictan diversas disposiciones.
- OMS – Código Internacional de conducta sobre la distribución y utilización de plaguicidas

### II. ANTECEDENTES

La presente propuesta legislativa tiene como objeto garantizar el derecho de la población a consumir alimentos inocuos y nutritivos como factor clave para un integral desarrollo humano, así como desarrollar una agricultura sostenible que protege la salud humana, la biodiversidad, los polinizadores, las fuentes de agua, el suelo y el aire a partir de lo cual se prohíbe la fabricación, importación, registro, distribución, comercialización y uso de plaguicidas altamente peligrosos en la agricultura.

Esta iniciativa legislativa se ha elaborado tomando en cuenta el texto del Proyecto de Ley N° 7166/2020-CR, elaborado por el ex Congresista de la República Roberto Carlos Chavarría Vilcatoma, presentado al Congreso de la República, el 18 de febrero de 2021, durante el periodo parlamentario 2016-2021. Cabe señalar que dicho proyecto fue derivado al archivo por Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR en el cual se señaló: *“Que al término de cada periodo parlamentario diversos proyectos de ley se encuentran en distintos estados procesales pero que, en su totalidad, corresponde a iniciativas que fueron presentadas en las particulares condiciones del periodo finalizado, por lo que, al constituirse un nuevo Congreso, deben ser enviados al archivo, sin perjuicio de que pueda actualizarse o ser utilizado como insumos para elaborar nuevos proyectos de ley o de resolución legislativa.”*

Asimismo, para la elaboración del proyecto de Ley se ha recibido una propuesta legislativa elaborada por el Consorcio Agroecológico Peruano y la Red de Acción